

## ORDENANZA N° 174/86

(Versión Taquigráfica Acta N° 953)

### “DOCENTES QUE ALCANCEN LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD AL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”

**ARTICULO 1°:** Cada Consejo Directivo y en su caso el Consejo Superior, antes de finalizar las sesiones de cada año, deberá tratar y decidir, la situación de los docentes que alcancen los sesenta y cinco (65) años de edad al 31 de marzo del año siguiente.

**ARTICULO 2°:** El cese o la prórroga que se ordene tendrá efectividad a partir del 1 de abril. El periodo de prórroga podrá extenderse hasta dos (2) años.

**ARTICULO 3°:** Con una antelación no menor a tres (3) meses, deberá tratarse y decidirse con relación al vencimiento cada período de prórroga.

**ARTÍCULO 4°:** La prórroga de la actividad docente, por un primer periodo o posterior, podrá ser peticionada, indistintamente, por el Decano, Consejero Directivo, docente interesado, instituto o departamento, asociación de docentes graduados o estudiantes. En su caso, por el Presidente de la Universidad, Consejero Superior, docente interesado, instituto o departamento, asociación de docentes, graduados o estudiantes,

**ARTÍCULO 5°:** Las prórrogas no podrán extenderse más allá del vencimiento del período máximo de la designación docente. A partir de esa fecha, automáticamente, continuará como docente interino, salvo decisión en contrario.

**ARTICULO 6°:** La edad de los presentados no tendrá incidencia en la apertura y trámite de los concursos. Al decidirse el resultado del concurso, a quienes se encuentren alcanzados por el límite de edad, les será aplicada esta Ordenanza.

**ARTICULO 7°:** Los docentes que al 1 de abril, hayan alcanzado los sesenta cinco (65) años de edad, y aún no se haya decidido su situación, continuarán en la actividad sin estabilidad alguna. En caso de ordenarse la prórroga recobrarán la estabilidad relativa.

**ARTICULO 8°:** Los docentes interinos, en la situación de los sesenta y cinco (65) años de edad, podrán ser interrumpidos, prorrogados o bien autorizados, siempre en ese mismo carácter precario, a falta de decisión, continuarán en la actividad en esas mismas condiciones.